

sales segunt que suelen pechar por las heredades que tienen arrendadas a tiempo cierto. Et que los sennores de las heredades, por tales arrendamientos o asensamientos, que ayan ese mismo poder et derecho contra los bienes de los christianos, pero que non auiendo bienes el moro que por esta razon non sea tenido nin embargado su cuerpo. Et sy el moro que tal sensal touiere finare sin heredero que finque la hereditat o tafullas que touiere asensadas al christiano de que lo touiere asensado libre et quito.

Et desto le mandamos dar esta nuestra carta seellada con nuestro seello.

Dada en Valladolid, diez dias de enero, era de mill et trezientos et setenta et tres annos. Yo, Fernand Perez, la fiz escreuir por mandado del rey. Ruy Martinez. Andres Gomez, vista. Johan de Canbranes.

CCLXXXI

1335-I-10, Valladolid. Albalá de Alfonso XI al concejo de Murcia, respondiendo a diversas cuestiones, como pleito sobre Abanilla, vecinos de lugares de don Juan Manuel, ordenamiento de monedas, etc. (A.M.M. C.R. 1314-1344, f. 120v).

Don Alfonso, por la gracia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Molina. Al conçeio de la çibdat de Murcia, salut et gracia.

Sepades que viemos vuestras cartas et vuestras peticiones que nos enbiastes con Guarnel Porçel et Johan Oller et Andres Montaner, vuestros procuradores.

Et a lo que nos pediestes en razon del logar de Hauanilla. Sabed que nos touimos por bien que el obispo de Cartagenia et Alfonso Ferrandez Saauedra vean todos estos pleitos con los que el rey et la Reyna de Aragon dieron para ello, et lo que sobrello fallaren que nos lo enbien mostrar porque lo nos libremos, de que les enbemos nuestras cartas en esta razon.

Et a lo que nos pediestes en razon de la adoana et de las franquezas de los de la tierra de don Johan. Vos fazed saber a los de Lorca que nos tenemos por bien de veer que tienen en esta razon et que nos lo enbien mostrar o los traslados dellos, et que los mandaremos veer et librar commo la nuestra merçed fuere.

Otrozy, a lo que nos pediestes en razon de los bienes de Alfonso Perez, despensero de don Johan, et de Johan Sanchez. Tenemos por bien que si los conpradores de los bienes estan en tenençia et en posesion dellos, que sean alla oydos sy alguno les quisiere demandar, de que uos mandamos dar nuestra carta en esta razon.

Otrozy, a lo al que los dichos vuestros procuradores nos pedieron por merçed de vuestra parte, que el sietmo que lo ouiese Alfonso Ferrandez Saauedra en



quanto fuere adelantado et despues que lo diesemos a uos. Tenemos por bien que Alfonso Ferrandez Saavedra que lo tenga agora, et despues nos faremos dello aquello que fuere nuestro seruicio.

Otrosy, a lo que nos pedieron en razon de la moneda de la meatad. Sabed que desde agora pasare esta moneda que agora mandamos labrar, nos acordaremos sobrello aquello que fallaremos que sera nuestro seruicio, ca nos non tenemos en coraçon que el tienpo desta moneda dure mucho.

Otrosy, a lo que nos pediestes en razon de los ordenamientos que uosotros feziestes que los non quieren guardar los monederos. Sabed que nos tenemos por bien que sea guardada la merçed que nos uos feziemos para vuestros vezinos, de que uos mandamos dar nuestra carta en esta razon.

Dada en Valladolid, X dias de enero, era de mill et trezientos et setenta et tres annos. Yo, Diego Ferrandez, la fiz escreuir por mandado del rey.

CCLXXXII

1335-I-10, Valladolid. Carta abierta de Alfonso XI al concejo de Murcia, dando licencia para hacer batanes en el río y en las acequias. (A.M.M. C. R. 1314-1344, ff. 120v-121r).

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Molina. Al conçeio et a los alcalles et omnes buenos de la çibdat de Murçia, salut et graçia.

Sepades que Guarner Porçel et Johan Oller et Andres Montaner, vuestros mandaderos, venieron a nos et dixieron a nos en commo uos auedes cartas et preuilegios de los reyes onde nos venimos et confirmados de nos, que uos que podades fazer botanas en la açequia del Arrexaca en logar sennalado. Et porque y non se podian fazer, pedieronnos merçed que uos otorgasemos que las podades fazer en el rio et en las açequias do se mejor podieren fazer, las que ouierdes mester para los pannos.

Et nos, entendiendo que es nuestro seruicio et grant pro de la dicha çibdat, touimoslo por bien et otorgamos que uos, el dicho conçeio, que podades fazer de aqui adelante botanas en el rio et en las açequias en los logares do se mejor podieren fazer, las que ouierdes mester para los pannos, non faziendo perjuizio a las rentas del nuestro almozarifadgo nin a otro ninguno.

Et desto uos mandamos dar esta nuestra carta seellada con nuestro seello.

Dada en Valladolid, X dias de enero, era de mill et trezientos et setenta et tres annos. Yo, Fernand Perez, la fiz escreuir por mandado del rey. Ruy Martinez. Andres Gomez, vista. Johan de Canbranes. Françisco Perez.

